

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00707

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ERWIN ORJUELA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Obligación contenida el pagaré No. 6690084451

1. Por la suma de \$666.666 m/cte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2021.
2. Por la suma de \$258.420 m/cte, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de febrero al 13 de marzo de 2021.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de \$666.666 m/cte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2021.
5. Por la suma de \$280.281 m/cte, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2021.
6. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 4 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- 7.** Por la suma de \$666.666 m/cte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2021.
- 8.** Por la suma de \$258.420 m/cte, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de abril al 13 de mayo de 2021.
- 9.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 7 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 10.** Por la suma de \$666.666 m/cte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2021.
- 11.** Por la suma de \$268.552 m/cte, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de mayo al 13 de junio de 2021.
- 12.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 10 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 13.** Por la suma de \$666.666 m/cte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2021.
- 14.** Por la suma de \$254.226 m/cte, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de junio al 13 de julio de 2021.
- 15.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 13 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 16.** Por la suma de \$28.599.159,84 m/cte, correspondiente al capital acelerado.
- 17.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada para el acto por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, como endosataria para el cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066347602de32f2a596dcfc6dcece66cbd79561f28b6c5e481192f34ccca329a

Documento generado en 01/09/2021 09:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>